

2. BELGICA

(Declaración contenida en el acta de depósito del Instrumento de ratificación 24 de septiembre de 1976)

Belgica, acogándose al derecho que le confiere el artículo 19, apartado 1, del Convenio Europeo sobre Protección Social de los Agricultores:

- Excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio a una o varias de las siguientes categorías de personas:

* Los trabajadores autónomos que se dedican exclusiva o principalmente a la agricultura, la horticultura, la silvicultura, la viticultura u ocupaciones similares, pero que no obtengan la parte principal de sus ingresos de esas actividades;

* Las personas que se dedican exclusivamente a la silvicultura, y

- No aplicará las disposiciones del artículo 5, apartado 3.

3. ITALIA

(Declaración contenida en el acta de depósito del Instrumento de ratificación 22 de abril de 1982)

El Gobierno italiano hace extensivos los beneficios del Convenio Europeo sobre Protección Social de los Agricultores a todos los nacionales de las otras Partes Contratantes que residan en Italia, en condiciones de reciprocidad.

4. LIECHTENSTEIN

(Reserva contenida en el Instrumento de ratificación depositado el 27 de enero de 1983)

De conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Convenio Europeo sobre Protección Social de los Agricultores, el Principado de Liechtenstein declara que no aplicará las disposiciones del artículo 5, apartado 1, letras b), c) y d), y las del artículo 5, apartado 3.

5. LUXEMBURGO

(Reserva contenida en el Instrumento de ratificación depositado el 26 de marzo de 1977)

El Gran Ducado de Luxemburgo se reserva el derecho a no aplicar la disposición del artículo 5, apartado 3, del Convenio.

6. PAISES BAJOS

(Declaración contenida en el acta de depósito del Instrumento de aprobación válido para el Reino en Europa, 11 de mayo de 1979)

De acuerdo con las disposiciones del artículo 19, apartado 1, del Convenio Europeo sobre Protección Social de los Agricultores, el Reino de los Países Bajos declara acogerse a las reservas previstas en los puntos 1 y 5 del anexo:

Punto 1: Excluir del ámbito de aplicación del presente Convenio a las siguientes categorías de personas:

- Los trabajadores autónomos que se dediquen exclusiva o principalmente a la agricultura, la horticultura, la silvicultura, la viticultura u ocupaciones similares, pero que no obtengan la parte principal de sus ingresos de esas actividades;

- Las personas que se dediquen exclusivamente a la silvicultura.

Punto 5: No aplicar la disposición del artículo 5, apartado 3.

7. REINO UNIDO

(Declaración contenida en el acta de depósito del Instrumento de ratificación, 7 de agosto de 1981)

El Reino Unido, de conformidad con las disposiciones del artículo 19, apartado 1, del Convenio Europeo sobre Protección Social de los Agricultores y de su anexo, declara reservarse el derecho:

1. A excluir del ámbito de aplicación de este Convenio a una o varias de las siguientes categorías de personas:

- Los trabajadores autónomos que se dediquen exclusiva o principalmente a la agricultura, la horticultura, la silvicultura, la viticultura u ocupaciones similares, pero que no obtengan la parte principal de sus ingresos de esas actividades;

- Las personas que se dediquen exclusivamente a la silvicultura.

2. A no aplicar la disposición del artículo 5, apartado 1, letra c);

3. A no aplicar la disposición del artículo 5, apartado 1, letra d).

8. SUIZA

(Declaración contenida en el acta de depósito del Instrumento de ratificación, 21 de noviembre de 1975)

Suiza, acogándose al derecho que le confiere el artículo 19 del Convenio Europeo sobre Protección Social de los Agricultores, declara que:

- No aplicará la disposición del artículo 5, apartado 1, letra b);

- No aplicará la disposición del artículo 5, apartado 1, letra c);

- No aplicará la disposición del artículo 5, apartado 1, letra d);

- No aplicará la disposición del artículo 5, apartado 3.

El presente Convenio entró en vigor, de forma general, el 17 de junio de 1977 y, para España, entrará en vigor el 10 de marzo de 1988, de conformidad con el artículo 15 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de febrero de 1988.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4825 *RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se dispone la publicación de la denuncia del Acuerdo de suspenso de visados con Sierra Leona.*

Por Nota de 15 de junio de 1987, el Embajador de España comunicó al Ministro de Asuntos Exteriores de Sierra Leona la denuncia del Acuerdo de suspensión de visados con dicho país. Por tanto, el referido Acuerdo ha dejado de estar en vigor a partir del 15 de julio de 1987, treinta días después de la fecha de la Nota de denuncia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de enero de 1988.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4826 *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.*

La Orden de 30 de enero de 1987 reguló la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuando tiene por objeto la transmisión de vehículos usados y, al mismo tiempo, aprobaba los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto en este impuesto como en el general sobre las sucesiones. Transcurrido un año desde su aprobación, se hace conveniente actualizar la tabla de precios medios de venta que figura en el anexo II de la citada Orden, así como completarla con la introducción de otros modelos de vehículos no contemplados con anterioridad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.- La tabla de precios medios de venta que figura en el anexo II de la Orden de 30 de enero de 1987 queda sustituida a todos los efectos por la que se recoge en el anexo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Secretario general de Hacienda.